

PARME-048

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN****PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	B7257005C5 SF-105	2023060355471	19/12/2023	PARM-166 DE 2024	04/09/2024	SF

Dada en Medellín, el 17 de septiembre de 2024

  
**MARIA INÉS RESTREPO MORALES**

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: More Valeyirin Camargo Pineda -Abogada PARME.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-105 DENTRO DEL AREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7257C5 (B7257005C5) Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-.

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **ASOCIACION AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **7257C5** el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **CÁCERES** del departamento de Antioquia, suscrito el día 18 de enero de 2010, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre del 2013, bajo el código No. **B7257005C5**

Mediante Resolución No. **2019060046358** del 09 de septiembre de 2019 mediante la cual se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-105**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** del departamento de Antioquia, dentro del área Contrato de Concesión Minera No. **7257C5 (B7257005C5)**, suscrito entre la sociedad La sociedad **ASOCIACION AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, o por quien haga sus veces y el señor **Omar de Jesús López Pacheco** identificado con cedula de ciudadanía No. **78.759.053**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019.

En el expediente reposa un (1) oficio con radicado interno de la Gobernación de Antioquia No. **2023010346087** del 09 de agosto del 2023 Y **2023010472079** del 25 de noviembre de 2023, presentado por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, representante legal de la **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

(ASOAGROMICAUCA) con Nit. 900.293.379-7, titular del Contrato de Concesión Minera No. 7257C5 (B7257005C5) y el señor Omar de Jesús López Pacheco identificado con cedula de ciudadanía No. 78.759.053, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-105.

En el oficio allegado por el titular minero y el beneficiario del subcontrato ponen en conocimiento de esta Delegada lo que a continuación se lee:

“ (...)”

Señores:  
JORGE JARAMILLO PEREIRA  
Secretario de Minas  
Gobernación de Antioquia  
Medellín

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN DENTRO DEL TÍTULO MINERO DE PLACA 7257C5 – SF - 105

Cordial saludo,

El señor OMAR DE JESUS LOPEZ PACHECO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 78.759.053, se le fue aprobado un Subcontrato de Formalización Minera por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante resolución 2019060046358 del 9 de mayo de 2019, dentro del título minero de placa B7257005C5 – SF 105 de la Asociación Agrominera del Cauca (Asoegromicauca) legalmente constituida con NIT 900293379-7 representada legalmente por el señor RICHALEXANDER RAMOS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347 de Tarazá, ubicado en la vereda de Vaqueros en el municipio de Cáceres, la cual solicita la terminación del subcontrato de formalización.

Atentamente:

RICHALEXANDER RAMOS CARDONA  
Titular Minero

OMAR DE JESUS LOPEZ PACHECO  
Subcontratista

“ (...)”

En concordancia con lo anterior, en atención a la función de fiscalización esta Delegada en varias oportunidades ha requerido al beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. SF-105 para el cumplimiento tanto de obligaciones técnicas como económicas. Por ejemplo, mediante Auto No. 2021080000766 del 24 de marzo de 2021, notificado por Estado No. 2078 del 29 de abril del 2021, fue requerido en los siguientes términos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 4 7 1 \*

**(19/12/2023)**

*“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR AL BENEFICIARIO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA, señor OMAR DE JESUS LÓPEZ PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.759.053, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES de este Departamento, inscrito en Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019, el cual se encuentra ubicado dentro del título con placa No. 7257C5, cuyo beneficiario es la ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA, con NIT. 900.293.379-7, representada legalmente por el señor RICAR ALEXANDER RAMOS CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.429.347, o por quien haga sus veces, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta días (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue: • Las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC. PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”*

A renglón seguido, mediante Auto **No. 2021080006802** del 16 de noviembre del 2021, fue notificado por **Estado No. 2201** del 18 de noviembre del 2021 y se requirió en los siguientes términos:

*“Referente a los 22 subcontratos mencionados anteriormente relacionados con la verificación de la documentación, los procedimientos, el control de la seguridad e higiene del personal minero, estas visitas de fiscalización diferencial se consideran fallidas ya que, por la dificultad del ingreso a el área, la falta de comunicación e interés por parte de los subcontratistas fue imposible el ingreso y de igual forma no fue posible dar cumplimiento de los parámetros mínimos exigidos por la ley*

*ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO No. 2021030336142 del 17 de agosto de 2021, realizado al interior de las diligencias del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-105, ubicado en jurisdicción del municipio de Cáceres de este departamento, a nombre del señor Omar de Jesús López Pacheco, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.759.053.”*

Del mismo modo, mediante Auto **No. 2022080107212** del 20 de octubre del 2022, fue notificado por **Estado No. 2424** del 28 de octubre del 2022 y fue requerido bajo causal de terminación como se lee a continuación:

*“ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION a el señor Omar de Jesús López Pacheco, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.759.053, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-105, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES del Departamento de Antioquia, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. 7257C5, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente: } Estado del trámite o el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental requeridas mediante el Concepto Técnico No. 2021020007993 del 22 de febrero de 2021 y el AUTO No. 2021080000900 del 25 de marzo de 2021, con base en lo indicado en el numeral 2.2 del presente concepto objeto de transcripción } La presentación del FBM anual de 2021 ya que no se encuentran presentados, con base en lo indicado en el numeral 2.3 del presente concepto. } los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías los trimestres IV de 2020 y I, II y III de 2021, ya que evaluado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** hasta que se evidencia el “Precio Base de Liquidación” para el mineral Oro, establecido por el Banco*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

de la Republica o la UPME los cuales se encuentran en ceros, ) Allegue una explicación técnica sobre las razones específicas por las cuales no ha venido realizando explotación desde la autorización del subcontrato la cual fue el 9 de mayo del 2019, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto técnico transcrito ) Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías los trimestres II, III y IV de 2019 y II, III y III de 2020 ya que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto el concepto técnico No. 2021020007993 del 22/02/2021 y en el Auto No. 2021080000900 del 25 de marzo de 2021, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto. ) El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2021, ya que revisado las plataformas de MERCURIO y no se evidenció su presentación, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto objeto de transcripción.”

A su turno, en el Auto **No. 2022080107477** del 27 de octubre del 2022, notificado por **Estado No. 2435** del 09 de noviembre del 2022, se hicieron unos requerimientos al Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-**, se expresó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Omar de Jesús López Pacheco, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.759.053, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, con ocasión al Subcontrato de Formalización Minera No. SF-105, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES del departamento de Antioquia, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: → El Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC- se evidencio que aún no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomendó NO APROBAR. → La presentación con claridad el cálculo de los recursos de cada una de las categorías, teniendo en cuenta los términos de referencia. → La explicación los factores modificadores en la categorización de recursos en reservas. → La presentación de manera clara y específica el proyecto de la producción de arenas y gravas dentro del desarrollo del proyecto del área de explotación, tal como está dispuesto en los términos de referencia para la elaboración del PTOC. → La sustentación, si es viable el proyecto de explotación con la presentación el análisis financiero que demuestre el flujo de caja. → Presente, corrija, justifique y complete todas las observaciones realizadas en el numeral 3.4,3.5, 3.7 y 3.14 del presente concepto técnico objeto de la transcripción.”

Igualmente, mediante Resolución **No. 2023080052909** del 16 de marzo del 2023, fue notificado por **Estado No. 2502** del 28 de marzo del 2023 y fue requerido bajo causal de terminación como se lee a continuación:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION al señor Omar de Jesús López Pacheco identificado con cedula de ciudadanía No. 78.759.053, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-105, el cual tiene como objeto la explotación de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C5, acorde a lo señalado en la parte motiva y al concepto técnico No. 2023030146378 del 22 de febrero del 2023, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: • El trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos; mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible • La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del 2019; I, II, III, IV de 2020; IV de 2021; I, II, III, IV de 2022 con sus respectivos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/12/2023)**

*comprobantes de pago. • Los Formatos Básicos Mineros – FBM–, correspondientes a las anualidades del 2021 y 2022 como lo establecen los lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo, Resolución 40008 del 14 de enero de 2021.”*

Siguiendo con esta misma línea argumentativa, el Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017 en su artículo **2.2.5.4.2.16** en expresa lo siguiente:

“ (...)

**ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.** Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

*j) La terminación del “Subcontrato de Formalización Minera” por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.*

*g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.*

*h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.*

*i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.*

*k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*

*n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.*

*p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.*

(...)”

Al revisar el expediente que nos ocupa, se evidencia que el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-105**, no dio cumplimiento a los requerimientos realizados, en ese sentido, y en concordancia con la manifestación de la voluntad expresamente informada de terminar el subcontrato de la referencia y, además, frente a las cláusulas de la minuta del contrato, esta Delegada, llega a la conclusión que en el caso en concreto, se cumple con los elementos facticos y jurídicos, y, en consecuencia de ello, es entonces es procedente la terminación del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

A su vez, la Agencia Nacional de Minería **-ANM-** a través de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

“(…)

**ART. 2- Procedimiento.** *Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.*

*Una vez vencido el término otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.*

**ART. 3- Excepciones al procedimiento.** *El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se regirán por las siguientes reglas:*

*Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.*

(…)”

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-105**, suscrito entre sociedad minera **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona**, identificado



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/12/2023)**

con cédula de ciudadanía **No. 1.045.429.347**, o por quién haga sus veces, y el señor **Omar de Jesús López Pacheco** identificado con cedula de ciudadanía **No. 78.759.053**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** la inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-105**, suscrito entre sociedad minera **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.045.429.347**, o por quién haga sus veces, y el señor **Omar de Jesús López Pacheco** identificado con cedula de ciudadanía **No. 78.759.053**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa **No. SF-105**, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa **No. 7257C5 (B7257005C5)** en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/12/2023)**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 19/12/2023

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/12/2023)**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
Secretario de Minas

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
<b>Proyectó</b>	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		
<b>Revisó</b>	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		
<b>Revisó</b>	Sandra Yulieth Loaiza Posada- Directora de Fiscalización		
<b>Revisó</b>	Juan Diego Barrera- Abogado Contratista		

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.166 DE 2024**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2023060355471** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 19 de diciembre de 2023, dentro del Expediente **B7257005C5 (SUBCOTRATO DE FORMALIZACIÓN SF-105)** “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-105 CONTENIDO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA B7257005C5 Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA” fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, a la señora ERIKA MARIA GRACIA FLOREZ en calidad de APODERADA de la **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA -ASOAGROMICAUCA-**. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada a los correos electrónicos autorizados: [erikagraciaf@gmail.com](mailto:erikagraciaf@gmail.com) y [asoagromicauca@gmail.com](mailto:asoagromicauca@gmail.com) el día 20 de agosto de 2024, según constancia **PARME-41** de 27/08/2024. Quedando ejecutoriada y en firme el día **04/09/2024** toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los doce (12) días del mes de septiembre de 2024



**MARIA INÉS RESTREPO MORALES**

**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**